

**PROYECTO DE LEY SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR
BOLETÍN N° 7.123-04**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p align="center">DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DE 2010, QUE FIJA EL TEXTO, REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>“Artículo 4°. La educación es un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.</p> <p>Es deber del Estado promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición, sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica.</p> <p>La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, así como generar las condiciones para la permanencia en el mismo de conformidad a la ley.</p> <p>El sistema de educación será de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada, asegurándole a los padres y apoderados la</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación:</p> <p>1.- Agrégase en el artículo 4° el siguiente inciso undécimo, nuevo:</p>	<p align="center">Artículo único.-</p> <p align="center">Número 1.-</p> <p>Lo ha rechazado.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos.</p> <p>Sin perjuicio de sus demás deberes, es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público, laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a él a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad.</p> <p>Es deber del Estado promover políticas educacionales que reconozcan y fortalezcan las culturas originarias.</p> <p>Es deber del Estado resguardar los derechos de los padres y alumnos, cualquiera sea la dependencia del establecimiento que elijan.</p> <p>Corresponde, asimismo, al Estado, propender a asegurar la calidad de la educación, estableciendo las condiciones necesarias para ello y verificando permanentemente su cumplimiento; realizar supervisión, facilitar apoyo pedagógico a los establecimientos y promover el desarrollo profesional docente.</p> <p>Es deber del Estado mantener y proveer información desagregada sobre la calidad, cobertura y equidad del sistema y las instituciones educativas.</p> <p>Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.</p>	<p>“Es deber del Estado procurar que cada establecimiento educacional cuente con una política de</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 10. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:</p> <p>a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.</p> <p>Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia <u>escolar</u>, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el</p>	<p>promoción de una sana convivencia escolar y de educación sexual que guarden concordancia con el proyecto educativo del respectivo establecimiento.”.</p> <p>2.- Efectúanse en el artículo 10 las siguientes modificaciones:</p> <p>a) Intercálase en el párrafo segundo, de la letra a), a continuación de la palabra “escolar”, la siguiente frase: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”, y agrégase la siguiente oración final: “Asimismo, se prohíbe cualquier tipo de agresión u hostigamiento reiterados, realizados dentro o fuera del establecimiento, en forma</p>	<p>Número 2.-</p> <p>Lo ha eliminado.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>reglamento interno del establecimiento.</p> <p>b) Los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, <u>así como</u> del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.</p> <p>Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad <u>educativa</u>.</p> <p>c) Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el</p>	<p>individual o colectiva en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o aprovechándose de la indefensión de la víctima, que le provoque a ésta maltrato, humillación, temor, quebranto u otro efecto de similares características, cualquiera sea el medio empleado, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.”.</p> <p>b) i. Intercálase, en el párrafo primero de la letra b), a continuación de la expresión “así como”, la siguiente locución: “de toda acción violenta, física o psicológica, agresión u hostigamiento que los involucre,”.</p> <p>ii. Intercálase en el párrafo segundo, a continuación de la palabra “educativa”, la siguiente frase: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.</p> <p>Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la <u>comunidad educativa</u>.</p> <p>d) Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.</p> <p>Son deberes de los asistentes de la educación ejercer su función en forma idónea y responsable; respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la <u>comunidad educativa</u>.</p> <p>e) Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a</p>	<p>c) Intercálase en el párrafo segundo de la letra c), a continuación de la expresión “comunidad educativa”, lo siguiente: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio y aplicar las sanciones que correspondan, cuando proceda, conforme al Reglamento Interno”.</p> <p>d) Intercálase en el párrafo segundo de la letra d), a continuación de la expresión “comunidad educativa”, la siguiente frase: “y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.</p> <p>Son deberes de los equipos docentes directivos liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos; desarrollarse profesionalmente; promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que <u>conducen</u>.</p> <p>Para el mejor cumplimiento de estos objetivos los miembros de estos equipos de los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado deberán realizar supervisión pedagógica en el aula.</p> <p>Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor, según corresponda.</p> <p>f) Los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley. También tendrán derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.</p> <p>Son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban</p>	<p>e) Agrégase en el párrafo segundo de la letra e), a continuación de la voz “conducen”, la siguiente frase: “, y por consiguiente evitar todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio”.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa información será pública. Además, están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.</p> <p>Artículo 15. Los establecimientos educacionales promoverán la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de la formación de Centros de Alumnos, Centros de Padres y</p>	<p>3.- Agrégase el siguiente artículo 10 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 10 bis. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa que detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro.</p> <p>Los padres, madres y apoderados, los profesionales de la educación, los asistentes de la educación y los miembros de los equipos docentes directivos deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno.</p> <p>Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.”.</p> <p>4.- Modifícase el artículo 15 del siguiente modo:</p>	<p>Número 3.-</p> <p>Lo ha suprimido.</p> <p>Número 4.-</p> <p>Ha pasado a ser número 1.-</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza del establecimiento.</p> <p>En cada establecimiento subvencionado o que recibe aportes del Estado deberá existir un Consejo Escolar. Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el <u>proyecto educativo</u> y en las demás áreas que estén dentro de la esfera de sus competencias.</p>	<p>a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución "proyecto educativo", lo siguiente: ", promover la sana convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 10,".</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>"Aquellos establecimientos que no se encuentren legalmente obligados a constituir dicho organismo, deberán crear un Comité de Sana Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior."</p>	<p>Letra a)</p> <p>La ha sustituido por la siguiente:</p> <p>"a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la locución "proyecto educativo", lo siguiente: "promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de este título".</p> <p>Letra b)</p> <p>Ha sustituido la oración "crear un Comité de Sana Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla las funciones de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior" por la siguiente: "crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características, que cumpla la función de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior. Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determine el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión".</p> <p>Número 2.-, nuevo.</p> <p>Ha agregado un número 2.- nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"2.- Agrégase en su Título Preliminar, el siguiente</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
		<p>Párrafo 3°, nuevo:</p> <p style="text-align: center;">"Párrafo 3° Convivencia Escolar</p> <p>Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.</p> <p>Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional, por estudiantes, que en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.</p> <p>Artículo 16 C. Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.</p> <p>Artículo 16 D. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 46. El Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación</p>	<p>5.- Reemplázase la letra f) del artículo 46, por la siguiente:</p>	<p>integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como, también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.</p> <p>Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento.</p> <p>Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.</p> <p>Artículo 16 E. El personal directivo, docente, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales recibirán capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto."</p> <p style="text-align: center;">Número 5.-</p> <p>Ha pasado a ser número 3.-</p> <p>Ha sustituido la letra f) que se propone, por la siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, y que garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones. Este reglamento no podrá contravenir la normativa vigente.</p>	<p>"f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y las diversas conductas que constituyan falta a la sana convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las sanciones correspondientes a tales conductas, que podrán incluir hasta la expulsión del establecimiento. En todo caso, dicho reglamento deberá garantizar el justo procedimiento y no podrá contravenir la normativa vigente."."</p>	<p>"f) Contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de esta medida deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento."</p> <p style="text-align: center;">Artículo transitorio, nuevo.</p> <p>Ha agregado el siguiente artículo transitorio:</p> <p>"Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales que no estén legalmente obligados a constituir el Consejo Escolar deberán crear un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad de similares características en el plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley."</p>